

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 258, de fecha 15 de Septiembre de 2004.

Publicación Número: 1619-A-2004

Documento: Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Considerando

QUE CON FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2001, FUE EXPEDIDA LA LEY QUE CREA A LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 54 DE LA MISMA FECHA, HOY REFORMADA POR DECRETO NUMERO 136 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 210 CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.

QUE PARA LA DEBIDA Y EFICAZ REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, SE REQUIERE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE LO INTEGRAN, TAL COMO LO PREVEE LA LEY DE SU CREACIÓN.

QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES FACULTAD DE ESTE CONSEJO LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTE CONSEJO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

FRACCIÓN I.- CONSEJO: EL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

FRACCIÓN II.- COMISIÓN: COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

FRACCIÓN III.- REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS: REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MEDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPITULO III DE SU COMPETENCIA

ARTICULO 3º.- A LA COMISIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CON BASE EN LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE SU LEY DE CREACIÓN Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4º.- LA COMISIÓN ESTABLECERÁ, COORDINARA Y SUPERVISARA LAS LÍNEAS DE TRABAJO SUJETÁNDOSE A LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE SU LEY DE CREACIÓN.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5º.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA COMISIÓN ESTATAL ESTARÁ CONFORMADA POR:

1. UN CONSEJO;
2. UN COMISIONADO ESTATAL;
3. UN SUBCOMISIONADO;
4. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; Y,
5. EL PERSONAL PROFESIONAL, ANALISTA-TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE DETERMINE EN SU ORGANIGRAMA Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 6º.- LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES EN FORMA COORDINADA A FIN DE CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO INSTITUCIONAL.

ARTICULO 7º.- PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONTARAN CON EL APOYO DE PERSONAL TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO.

CAPITULO IV DEL OBJETO Y DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8º.- LA COMISIÓN ESTATAL TENDRÁ POR OBJETO CONTRIBUIR:

- I.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA
- II.- A LA MEJORÍA DE LA ATENCIÓN MEDICA TANTO EN CALIDAD COMO EN SERVICIOS; Y,
- III.- RESOLVER LAS DESAVENENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCIÓN MEDICA

ARTICULO 9º. - LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PARA QUE ESTAS REALICEN LAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO.

ARTICULO 10.- LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

- I. RECIBIR, EXPEDIR DIFUNDIR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE REGULEN LA COMISIÓN ESTATAL;

II. BRINDAR ASESORIA E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

III. RECIBIR, ATENDER E INVESTIGAR LAS QUEJAS ENTRE USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCIÓN MÉDICA;

IV. RECIBIR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE APORTEN LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCIÓN MEDICA, CON RELACIÓN A LA QUEJA PLANTEADA;

V. REQUERIR A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCIÓN MEDICA LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA DILUCIDAR LA QUEJA;

VI. PRACTIAR(sic) TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA RESOLVER LA QUEJA QUE SE LE PLANTEE;

VII. PROPONER A LAS PARTES UN ARREGLO ARMONIOSO PARA SOLUCIONAR LAS DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA, A TRAVÉS DE UNA RECOMENDACIÓN, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) PROBABLES ACTOS U OMISIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

B) PROBABLES CASOS DE OMISIONES, NEGLIGENCIA E IMPERICIA CON CONSECUENCIA SOBRE LA SALUD DEL USUARIO; Y,

C) AQUELLAS QUE SEAN ACORDADAS POR EL CONSEJO.

VIII. FUNGIR COMO ARBITRO Y PRONUNCIAR LOS LAUDOS QUE CORRESPONDAN, CUANDO LAS PARTES DECIDAN VOLUNTARIAMENTE CONTINUAR CON EL PROCESO ARBITRAL;

IX. EMITIR OPCIONES TÉCNICAS SOBRE LAS QUEJAS DE QUE CONOZCA, ASÍ COMO INTERVENIR DE OFICIO EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS GENERAL EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA;

X. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LOS COLEGIOS, ACADEMIAS, ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y CONSEJOS DE MEDICOS, ASI COMO LOS COMITÉS DE BIOÉTICA U OTROS SIMILARES, LA NEGATIVA REITERADA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE HUBIERA SOLICITADO LA COMISIÓN ESTATAL, ASIMISMO, INFORMAR DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS CITADOS PRESTADORES DE SERVICIOS, DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE SE DETECTE Y DE LOS HECHOS QUE, EN SU CASO, PUDIERAN LLEGAR A CONSTRUIR LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO;

XI. ELABORAR LOS DICTÁMENES O PERITAJES MEDICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA:

XII. CONVENIR CON INSTRUCCIONES Y ORGANIZACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, ACCIONES DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.

ASI MISMO CONVENIR CON LOS COLEGIOS, ACADEMIAS, ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y CONSEJO MEDICOS, ASI COMO HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS PUBLICAS O PRIVADAS, LA FIRMA DE UN CONVENIO ÉTICO-NORMAL, PARA LA OBTENCIÓN DE TODA PRUEBA QUE GARANTICE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL O LOS PRESTADORES DE ATENCIÓN MEDICA;

XIII. ORIENTAR A PRESTADORES DE ATENCIÓN MEDICA SOBRE LA CONVENIENCIA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTES DE LOS RECURSOS HUMANOS, ASI COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE;

XIV. ASESORAR TECNICAMENTE A LOS USUARIOS CUANDO ASI LO SOLICITEN, A FIN DE QUE PRESENTE SU QUEJA LA INSTANCIA FEDERAL O ESTATAL CORRESPONDIENTE; Y,

XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE AL COMISIONADO ESTATAL EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL COMISIONADO LA REPRESENTACIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS A SU CARGO. PARA TALES EFECTOS, EJERCERÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS EN TÉRMINOS DE LO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, DEBIENDO GESTIONAR CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO LA DELEGACIÓN DE SU REPRESENTACIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINE, SIN DETRIMENTO DE SU EJERCICIO DIRECTO.

ARTÍCULO 12.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO CORRESPONDEN AL COMISIONADO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I. DETERMINAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ACORDADOS POR EL CONSEJO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO SEA APLICABLE Y EN CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIDAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA, EN LA MATERIA OBJETO DE LA COMISIÓN;

II. SOMETER AL CONSEJO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE ESTE ADOPTE;

III. APROBAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDA AL CONSEJO, LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN;

IV. SOMETER CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LAS DESIGNACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL ADMINISTRATIVO.

V. ACORDAR CON EL SUBCOMISIONADO ESTATAL EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO;

VI. SUPERVISAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES QUE CONFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN;

VII. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN EN OTRAS INSTANCIAS, TALES COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO, INSTITUCIONES Y, EN GENERAL, EN AQUELLAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE INVITEN A LA COMISIÓN A PARTICIPAR;

VIII. DISPONER Y AUTORIZAR LA EMISIÓN DE LAUDOS, OPINIONES TÉCNICAS Y RECOMENDACIONES EN ASUNTOS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN;

IX. DESIGNAR AL PERSONAL TÉCNICO QUE CONSIDERE IDÓNEO PARA REPRESENTARLO LEGALMENTE.

X. DAR A CONOCER AL CONSEJO EL PRESUPUESTO ANUAL Y VERIFICAR SU CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCIÓN;

XI. HACER PÚBLICAS LAS RECOMENDACIONES Y OPINIONES DE LA COMISIÓN, EN LOS CASOS QUE ESTIME CONVENIENTES;

XII. TURNAR LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA COMISIÓN E INSTRUIR A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL DESPACHO DE LOS QUE CORRESPONDAN A SU COMPETENCIA;

XIII. CONDUCIR LA PLANEACION ESTRATÉGICA DE LA COMISIÓN;

XIV. COORDINAR LAS TAREAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN;

XV. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA LOGRAR CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN,

XVI. CERTIFICAR LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN, PARA SER EXHIBIDAS ANTES LA AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DEL TRABAJO Y, EN GENERAL, PARA CUALQUIER TRAMITE, JUICIO, PROCEDIMIENTO, PROCESO O AVERIGUACIÓN O A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA EN PROCESO ARBITRAL MEDICO DE QUE CONOZCA LA COMISIÓN;

XVII. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO, REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES INTERNAS QUE REGULEN A LA COMISIÓN ESTATAL; Y,

XVIII. LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER LE CORRESPONDAN COMO TITULAR DE LA COMISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE AL SUBCOMISIONADO ESTATAL, EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I. AUXILIAR Y APOYAR TÉCNICAMENTE AL COMISIONADO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA MÉDICA Y JURÍDICA A SU CARGO;

II. DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS QUE EL COMISIONADO LE ENCOMIENDE Y REPRESENTAR A LA COMISIÓN EN LOS ACTOS QUE ESTE DETERMINE POR ACUERDO EXPRESO;

III. COORDINAR EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN, QUE PERMITA QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN SEAN ACORDES A LA MISIÓN PARA LA CUAL FUE CREADA;

IV. ESTABLECER UN SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE MIDA EL DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN;

V. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA QUE SOLICITEN OTRAS DEPENDENCIAS;

VI. EVALUAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA DE LA COMISIÓN;

VII. ELABORAR LOS PROYECTOS DE PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁ APLICARSE EN MATERIA DE ORIENTACIÓN Y ASESORIA;

VIII. PLANEAR, PROGRAMAR, OPERAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA ATENCIÓN DE QUEJAS MEDIANTE GESTIÓN INMEDIATA CON AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LOS COMPROMISOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA;

IX. PLANEAR, PROGRAMAR, OPERAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL PROCESO DE ARBITRAJE MEDICO EN LAS QUEJAS QUE PROCEDAN;

X. PROPONER LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA AUTORIDADES SANITARIAS EN LOS CASOS QUE SEAN NECESARIOS Y LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS CUANDO LO ESTIME PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS,

XI. PLANEAR, PROGRAMAR, OPERAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN, SOLICITANDO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EMITIR LOS DICTÁMENES PERICIALES REQUERIDOS;

XII. PLANEAR, DISEÑAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR PROGRAMAS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN, RELACIONADOS CON EL QUEHACER INSTITUCIONAL Y COORDINAR LOS REALIZADOS CON PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES,

XIII. EVALUAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA DE LA COMISIÓN;

XIV. PUBLICAR TRABAJOS CIENTÍFICOS, EDUCATIVOS E INFORMATIVOS Y PROMOVER ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DE SALUD Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DARLE CONTINUIDAD PARA REALIZAR ACCIONES Y ACTIVIDADES CONJUNTAS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN,

XV. SUSCRIBIR EN AUSENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL LAS RESOLUCIONES;

XVI. PROMOVER Y DIFUNDIR EL QUEHACER DE LA COMISIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, AGRUPACIONES DE PROFESIONALES EN ÁREAS AFINES Y SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL.

XVII. ELABORAR, PROPONER Y CONDUCIR EL PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN, APOYANDO LA PRODUCCIÓN EDITORIAL DE LA MISMA Y SU RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA QUE SE DIFUNDAN;

XVIII. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN;

XIX. DAR SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS QUE ADOPTE EL CONSEJO DE LA COMISIÓN;

XX. ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN QUE PERMITAN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS MEJORAR LA CALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA;

XXI. DIFUNDIR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN, LAS LEYES, REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON SUS ATRIBUCIONES;

XXII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS BASES DE COORDINACIÓN Y TODO TIPO DE INSTRUMENTOS LEGALES QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES PARA LA COMISIÓN;

XXIII. SUPERVISAR Y COORDINARSE CON EL PERSONAL TÉCNICO MEDICO Y JURÍDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL; Y,

XXIV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN.

ARTICULO 14.- CORRESPONDIENTE AL TÉCNICO MEDICO EJECUTAR LO SIGUIENTE:

- I. APOYAR TÉCNICAMENTE EN MATERIA MÉDICA EN LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN;
- II. ASESOR E INFORMAR A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO MEDICO SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES;
- III. ORIENTAR Y BRINDAR ASESORIA A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO MEDICO SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONSIGNA LA LEY GENERAL DE SALUD;
- IV. RECIBIR LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO MEDICO, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN COORDINACIÓN DEL PERSONAL JURÍDICO;
- V. SUSTANCIAR CON EL PERSONAL JURÍDICO EL PROCESO ARBITRAL;
- VI. COORDINARSE CON LAS DEMÁS INSTANCIAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN, A FIN DE LOGRAR EL EFICAZ DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTA;
- VII. GESTIONAR Y ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA AUTOMATIZADO PARA LA OPERACIÓN DE LA COMISIÓN;
- VIII. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES INSTITUCIONALES QUE DEBA RENDIR LA COMISIÓN A LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y A SU CONSEJO;
- IX. REALIZAR LAS DILIGENCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL MEJOR CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.
- X. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA VIDEOTECA Y EL ARCHIVO FOTOGRÁFICO DE LA INSTITUCIÓN; Y,
- XI. LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LE CONFIERAN Y QUE SE LE ENCOMIENDEN.

ARTÍCULO 15.- CORRESPONDEN AL TÉCNICO JURÍDICO EJECUTAR LO SIGUIENTE:

- I. APOYAR EN MATRIA(sic) JURÍDICA, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN;
- II. ELABORAR LOS LAUDOS, OPINIONES TÉCNICAS Y RECOMENDACIONES;
- III. ELABORAR PROYECTOS DE CONVENIOS, CONTRATOS Y LO DEMÁS QUE LE SEA ENCOMENDADO,
- IV. PROPORCIONAR ASESORIA Y ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS, SOBRE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA;
- V. RECIBIR LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIOS MEDICO, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON EL PERSONAL MEDICO;
- VI. APOYAR EN LA RESOLUCIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA Y, EN SU CASO ORIENTAR A LOS PROMOVENTES RESPECTO DE LAS INTANCIAS FACULTADES PARA TENDER SU TRAMITE, EN TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS;

VII. DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LAS GESTIONES;

VIII. PARTICIPAR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS; Y,

IX. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALE LA LEY DE CREACIÓN, NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE AL JEFE DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I. AUXILIAR AL COMISIONADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DENTRO DE SU ESPERA DE SU COMPETENCIA;

II. PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ENCOMENDADAS A SU CARGO.

III. PROPONER AL COMISIONADO EL INGRESO, PROMOCIÓN, LICENCIA Y REMOCIÓN DEL PERSONAL, BAJO SU ADSCRIPCIÓN;

IV. DAR PARTE AL SUBCOMISIONADO SOBRE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS A LOS TRABAJADORES POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES LABORALES APLICABLES.

V. ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, ASI COMO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PERSONAL, QUE COADYUVEN AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS;

VI. COORDINAR EL PROYECTO PRESUPUESTAL ANUAL DE LA COMISIÓN;

VII. LLEVAR A CABO EL EJERCICIO, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA COMISIÓN, ASI COMO PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

VIII. ELABORAR Y REALIZAR EL PAGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS, ASI COMO EL PAGO DE VIÁTICOS, PASAJES Y GASTOS DIVERSOS AL PERSONAL DE LA COMISIÓN.

IX. EXPEDIR LAS CONSTANCIAS Y LLEVAR EL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE LOS MANDOS MEDIOS Y DEMÁS PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO ADSCRITO A LA COMISIÓN.

X. COORDINAR LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA,

XI. LLEVAR A CABO LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

XII. PROPONER LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL EJERCICIO DEL GASTO;

XIII. ESTABLECER, COORDINAR Y VIGILAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL PERSONAL, INSTALACIONES, BIENES E INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN;

XIV. COORDINAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN Y PROPORCIONAR CUANDO CORRESPONDA LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DERIVADA DE ESTE;

XV. REALIZAR FUNCIONES DE CONTRALOR INTERNO, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Y,

XVI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL COMISIONADO, NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 17.- CORRESPONDE AL TÉCNICO ADMINISTRATIVO EJECUTAR LO SIGUIENTE:

I. AUXILIAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS;

II. AUXILIAR EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL;

III. EFECTUAR EL PAGO DE CUALQUIER REMUNERACIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMISIÓN;

IV. REALIZAR EL REGISTRO, CONTROL Y AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE LOS INVENTARIOS Y RESGUARDO DE LA COMISIÓN;

V. SOLICITAR COTIZACIONES DE MUEBLES, MATERIAL DE OFICINA Y DIFUSIÓN, POR VÍA TELEFÓNICA PARA PROCEDER A SU COMPRA;

VI. REALIZAR LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL;

VII. CONTROL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, MENSAJERIA, INTENDENCIA, FOTOCOPIADO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE LA DEPENDENCIA;

VIII. PROPORCIONAR MATERIALES DE OFICINA Y SERVICIOS GENERALES A CADA ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN;

IX. LAS DEMÁS FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNEN.

CAPITULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 18.- LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL COMISIONADO SERÁN SUPLIDAS POR EL SUBCOMISIONADO ESTATAL.

ARTICULO 19.- DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL SUBCOMISIONADO ESTATAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, SUS FUNCIONES SERÁN CUBIERTAS POR QUIEN ESTOS MISMOS DESIGNEN, CON LA ANUENCIA DEL COMISIONADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO Y SUS ACUERDOS SERÁN APLICADOS EN TODO AQUELLO QUE NO SE OPONGA A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS; A LOS SEIS DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

M. EN C. OCTAVIO ORANTES RUIZ, COMISIONADO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO.- DR. JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ, CONSEJERO.- DR. JOSÉ LUIS AQUINO BARRIENTOS, CONSEJERO.- DR. MIGUEL ÁNGEL FLORES GAXIOLA, CONSEJERO.- DR. JAMES GÓMEZ MONTES, CONSEJERO.- ING. JUAN LUIS CAÑAVERAL LÓPEZ, CONSEJERO.- DR. JAIME GUTIÉRREZ GÓMEZ, CONSEJERO.- DR. ARMANDO BALCAZAR CASTAÑÓN, CONSEJERO.- DR. JOSÉ LUIS BARRIOS FIGUEROS, CONSEJERO.- RUBRICAS.